

INE/CG445/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PRESENTADA POR EL C. ROBERTO ESCAMILLA LEYVA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INTEGRANTES DE LA OTRORA “COALICIÓN PRI – PVEM” Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO POR EL DISTRITO VI EL C. ALFREDO BEJOS NICOLÁS, EN EL ESTADO DE HIDALGO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO

Distrito Federal, 20 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO**.

ANTECEDENTES

I. **Escrito de queja presentado por el C. Roberto Escamilla Leyva Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/HGO/SC-06/036/2015 suscrito por el C. Alfonso Leyva González, Secretario del Consejo Distrital VI del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, mediante el cual remitió un escrito de queja signado por el C. Roberto Escamilla Leyva Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la otrora “Coalición PRI – PVEM” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y de su entonces candidato C. Alfredo Bejos Nicolás, todos ellos en el Estado de Hidalgo, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación

de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.(Fojas 02 a 04 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso en su escrito, y toda vez que no se ofrecieron elementos probatorios no se hace alusión a ellos.(Fojas 02 y 03 del expediente):

HECHOS

“(…)

I.- El día 05 (cinco) del mes de abril del año en curso se iniciaron los comicios electorales federales para la elección de diputados federales en toda la república mexicana.

II.- En el estado de Hidalgo todos los partidos políticos registrados a nivel nacional tuvieron a bien presentar una propuesta a candidatos a diputados federales por los siete Distritos bajo el principio de mayoría relativa.

III.- Específicamente en el Distrito 06, se registraron candidatos por partidos políticos así como una participación de candidato independiente.

IV.- Siendo el caso que en el Distrito se registró una coalición integrada por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

V.- Durante las contiendas electorales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de establecer el tope máximo de gastos de campaña, siendo el caso concreto que en elecciones a diputaciones federales se fijó como tope de campaña \$1,260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO**

VI.- Dentro de lo dispuesto por el artículo 80 de la ley citada up supra, una de las funciones del Consejero Presidente del Consejo Distrital es recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o Resoluciones del Consejo General.

VII.- Al violentarse los topes de gastos de campaña se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por tanto es procedente que el presidente del Consejo Distrital tenga a bien dar trámite al presente recurso.

VIII.- Dentro del procedimiento en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, y una vez que sea turnado al organismo correspondiente solicitamos tenga bien auditar al Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en sus cuentas bancarias, bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares, así como los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto en estos comicios electorales.

IX.- Dicha auditoria debe realizarse sin perder de vista el prorrateo generado desde las dirigencias nacionales de ambas instituciones políticas, en lo que corresponde a la propaganda genérica generada por dichos partidos políticos, y en donde es claro que en el caso del Partido Verde Ecologista ha utilizado diversos espectaculares promoviendo el voto a favor de este instituto político, pero especificando que corresponde al Distrito 06 de Pachuca, por lo que debe contabilizarse al tope de gastos de campaña para la coalición registrada, siendo este un ejemplo de la propaganda que se está utilizando por parte del Partido Verde Ecologista y que beneficia al candidato registrado por esta coalición, en este Distrito federal electoral.

X.- En este caso, de igual forma solicito se investigue si los Partidos Políticos señalados en el presente ocurso, han utilizado el servicio de mensajería de alguna empresa privada o en su caso del Servicio Postal Mexicano, para la distribución de propaganda diversa con la cual están promoviendo el voto a

favor de estos institutos políticos y de su candidato registrado, toda vez que se debe contabilizar a su favor, el gasto de distribución de la misma, así como el costo de adquisición de este utilitario distribuido a través de este servicio, aspectos que deben auditarse para comprobar su inclusión en los gastos de campaña con los estados financieros presentados en los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos integrantes de esta coalición.

XI.- En la interpretación que debe realizarse el artículo 243 de la multicitada norma general, se entiende que el tope de gastos de campaña en el caso concreto debe ser por la coalición y no por cada partido político que la integra, por tanto se estima que en la actualidad debe tenerse por rebasado el tope de gastos de campaña por parte del candidato a diputados federal Alfredo Bejos Nicolás, ya que en la auditoría que se realice a la coalición en mención deberán sumarse ambos resultados y se podrá constatar del rebase mencionado.

(...)"

III. Acuerdo de recepción y prevención.

- a) El veintiséis de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto del escrito de queja.

- b) b) Por otra parte, se ordenó prevenir al C. Roberto Escamilla Leyva, a efecto de que describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados, con la finalidad de aportar los elementos probatorios que sustentaran su dicho, toda vez que de los mismos no se advirtió que se configurara en abstracto algún ilícito en materia de fiscalización lo anterior, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 05 y 06 del expediente)

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12607/2015, la Unidad

Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO.(Foja 07 del expediente)

V. Requerimiento y prevención formulada al C. Roberto Escamilla Leyva.El veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12606/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo constituirse en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por el quejoso a efecto de hacerle de su conocimiento el oficio INE/UTF/DRN/12605/2015, por medio del cual se señaló que del análisis a su escrito de queja, se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, inciso I, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se le requirió para que en el plazo establecido por la norma adjetiva, computado a partir de la notificación de cuenta, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, inciso II, del Reglamento de Procedimientos antes señalado. (Fojas 08 y 09 del expediente)

VI. Notificación personal de la prevención. El cuatro de junio de dos mil quince se notificó el oficio detallado en el antecedente anterior mediante el cual el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral número 6 en Hidalgo, practicó la diligencia en el domicilio de la Representación del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 10 a 14 del expediente).

VII. Escrito presentado por el C. Roberto Escamilla Leyva en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática. El quince de julio de junio de dos mil quince mediante oficio INE/HGO7VS-06/105/2015 se recibió por parte del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, el escrito del C. Roberto Escamilla Leyva, mediante el cual el quejoso dio respuesta al requerimiento planteado por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 15 a 32 del expediente)

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO**

Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésimo segunda sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2015 por votación unánime de los presentes Consejero Presidente de la Comisión Ciro Murayama Rendón, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejero Electoral Enrique Andrade González y Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO**

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este tenor de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así pues, cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

En este orden de ideas, de los artículos 30, numeral 1, fracción I en relación con el 31, numeral 1, fracción I y 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se advierte lo siguiente: se desechará el escrito de queja cuando los hechos narrados en la denuncia no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento, sin que se desahogue la prevención en los términos señalado.

En la especie, se actualiza la causal de desechamiento antes mencionada por las consideraciones siguientes:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO

En la especie el denunciante señala que se realice la fiscalización a la otrora “Coalición PRI – PVEM” y suentonces candidato a Diputado por el Distrito VI el C. Alfredo Bejos Nicolás y que derivado de ello se inhabilite al candidato.

Argumenta que se debe de auditar a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en sus cuentas bancarias, bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares, así como sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles y demás actos tendentes a la obtención del voto en el Proceso Electoral; así como, contabilizar el tope de gastos de campaña de la otrora Coalición integrada por los partidos en comento, por lo que respecta a la propaganda utilizada por la misma y que beneficia alentonces candidato a diputado Alfredo Bejos Nicolás.

Cabe señalar que del análisis del escrito de queja presentado por el denunciante, la autoridad fiscalizadora advirtió, que no se cumplía con el requisito previsto en las fracción I, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que procedió a dictar un Acuerdo mediante el cual otorgó al quejoso un plazo de 24 horas días para que subsanara las omisiones presentadas en el escrito inicial de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de queja en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 41 numeral 1 inciso c) del Reglamento antes referido.

En este contexto, la autoridad sustanciadora mediante Acuerdo de prevención de veintiséis **de mayo del presente año**, requirió al quejoso, para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, toda vez que esta autoridad requería de hechos que configuran alguna irregularidad para iniciar una investigación y por consecuencia una infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, previniéndole para que en el caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja.

Es el caso, que el cinco de junio de dos mil quince, el C. Roberto Escamilla Leyva, pretendió desahogar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la prevención hecha por la autoridad en el siguiente sentido (Fojas 21 a 27 del expediente):

“(…)

En consecuencia, es una obligación por parte de este órgano el realizar una investigación para determinar el monto de los recursos recibidos en dinero o especie y que fueron destinados en campaña, bastará con ello la presuncional y así como la instrumental de actuaciones, ya que será carga de la prueba para el candidato acreditar lo contrario, en virtud de que el suscrito sostiene que se ha configurado un incumplimiento.

...

Por tanto este órgano debe realizar una auditoría a los siguientes rubros, esto con la intención de verificar que no se hayan actualizado las infracciones a la norma, ya que de darse el caso se tendría que cancelar el registro de candidato a diputado de ALFREDO BEJOS NIGOLAS.

Los rubros primordiales son:

ESPECTACULARES

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

MICROPERFORADOS y CALCOMANÍAS

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

BARDAS

Siendo materia de fiscalización todos aquellas reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

UTILITARIOS

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

PUBLICIDAD EN INTERNET

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

SPOTS DE RADIO Y TV

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

**RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE
PROMOCIÓN DEL VOTO Y OPERATIVO DE LA CAMPAÑA.**

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

EQUIPOS DE SONIDO

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

ESTRUCTURAS ELECTORALES

Siendo materia de fiscalización todos aquellos reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo, es de resaltar que se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas, es decir, aquí entran en la contabilidad los ingresos del Comité Ejecutivo Municipal y Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional así como sus homólogos del Partido Verde Ecologista de México.

**LOS PAGOS QUE SE VAN A REALIZAR A LOS REPRESENTANTES
GENERALES Y DE
CASILLA DEL DÍA DE LA JORNADA COMICIAL**

Siendo materia de fiscalización todos aquellos representantes generales y de casilla reportados por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esto dentro del Distrito electoral 06 en el estado de Hidalgo.

*6.- De la suma aritmética se desprende que el ahora denunciado ha erogado aproximadamente la cantidad de \$ 1,415, 000 (un millón cuatrocientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional).
(...)”*

Al respecto, tal y como se advierte de la transcripción anterior, si bien el quejoso intentó subsanar la omisión detectada de su escrito de denuncia, lo cierto es que no fue así, pues se limitó a repetir lo del escrito de queja y omitió señalar una irregularidad en concreto y nuevamente solicitó a la autoridad que fiscalice al Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México y su candidato a diputado local en Hidalgo el C. Alfredo Bejos Nicolás, ante dicha situación se imposibilitó a la autoridad para iniciar una investigación sobre la veracidad de los hechos ocurridos y que pretende demostrar.

Como se puede observar, no obstante la prevención realizada por la autoridad, el quejoso de nueva cuenta relaciona circunstancias de lugar generalizadas sin que indique en concreto, una irregularidad sancionable en materia de fiscalización, tales como las siguientes:

- Que se fiscalice al Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México y su candidato a diputado local en Hidalgo el C. Alfredo Bejos Nicolás
- Que se revisen diversos rubros en materia de fiscalización.

A mayor abundamiento y para fortalecer lo anterior, tanto del contenido del escrito de queja inicial así como de su escrito de contestación a la prevención formulada, el denunciante fue omiso en señalar la narración de los hechos en los que se configure alguna irregularidad en concreto en contra del partido y su candidato denunciado.

En este tenor y por lo anteriormente expuesto y en virtud que de los hechos denunciados no se advierte elementos para que la autoridad detectara una posible irregularidad infractora en materia de fiscalización, por tanto se actualiza la causal de improcedencia antes referida.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO

Se afirma lo anterior pues el quejoso manifiesta como hechos circunstancias que no se consideran que puedan afectar a la normatividad, toda vez que a lo largo de la lectura del escrito de denuncia y la prevención se advierte que el denunciado realiza solicitudes a la autoridad fiscalizadora para efectos de efectué la fiscalización a la otrora “Coalición PRI – PVEM” y su candidato a Diputado por el Distrito VI el C. Alfredo Bejos Nicolás, en diversos rubros tales como cuentas bancarias, bardas, espectaculares, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, señalando que en su momento procesal se inhabilite al candidato Alfredo Bejos Nicolás.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el C. Roberto Escamilla Leyva Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra dela otrora “Coalición PRI – PVEM” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y su candidato a Diputado por el Distrito VI el C. Alfredo Bejos Nicolás todos ellos en el Estado de Hidalgo; porque las peticiones de auditar a la otrora coalición y su candidato no configuran en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta, en contra delos Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México integrantes de la otrora “Coalición PRI – PVEM” y su candidato a Diputado por el Distrito VI el C. Alfredo Bejos Nicolás, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/135/2015/HGO**

SEGUNDO. Notifíquese al quejoso en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el escrito de prevención.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**